



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA ASOCIACIÓN "PATITAS DE LA CALLE"

Nosotros: por una parte, ENRIQUE JOSE ARTURO PARADA RIVAS, mayor de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], departamento de [redacted], portador de su Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted], actuando en mi calidad de MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, en nombre y representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Institución de derecho público, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], en adelante denominado: "MAG", calidad que acredita por medio de: a) El acuerdo ejecutivo número ciento sesenta y ocho del día nueve de marzo de dos mil veintidós, del que consta que fui nombrado interinamente como Ministro de Agricultura y Ganadería, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y nueve, Tomo cuatrocientos treinta y cuatro, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós; y, b) La certificación del acta de las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión del cargo interino de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el licenciado Conan Tonathiú Castro en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, el día nueve de marzo de dos mil veintidós; y por la otra parte, CLAUDIA MARIA IRAHETA DE ESCALANTE, mayor de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted], actuando en mi calidad de Directora Presidenta, en nombre y representación de la ASOCIACION



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



“PATITAS DE LA CALLE”, entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en adelante: “La Asociación”, calidad que acredita por medio de: a) Escritura Pública de Constitución de la Asociación “Patitas de la Calle”, otorgada en la ciudad de San miguel, departamento de San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Juan José Quintanilla Blanco, inscrita al número VEINTICINCO, Libro CIENTO TREINTA Y UNO en el Registro de Asociaciones Nacionales, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el día doce de septiembre del año dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA, Tomo cuatrocientos veinticinco, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve; b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Asociación “Patitas de la Calle”, correspondiente al Acta UNO de Asamblea General Ordinaria de miembros de la Asociación, de las nueve horas del día tres de enero de dos mil veintidós, mediante la cual se eligió a Claudia María Iraheta de Escalante, como Presidenta de la Junta Directiva para el periodo de dos años, comprendidos a partir del día tres de enero de dos mil veintidós, inscrita al número TREINTA Y CINCO, Libro OCHENTA Y CUATRO de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós; por lo que ambas partes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento;

CONSIDERANDO:

- 1) Que el artículo uno de la Constitución reconoce a la persona humana como el origen y el fin del Estado; en consecuencia, es su obligación asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.



- II) Que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de la población.
- III) Que el artículo 41 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, dentro de las competencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece que le corresponde la ejecución de la política y administración de las actividades del sector agropecuario mediante planes y programas de desarrollo a nivel nacional y desarrollar programas para fomentar la participación activa de la familia rural en el desarrollo del sector agropecuario e incorporarlo al desarrollo económico y social del país.
- IV) Que la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 276 de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, y publicada en el Diario Oficial No. Treinta y Tres, Tomo Cuatrocientos Treinta y Cuatro, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, establece en su Art. 5 que el MAG es una de las instituciones responsables de cumplir y hacer cumplir dicha ley, así como promover el bienestar de los animales de compañía, su adecuada nutrición, control sanitario, evitando el maltrato, crueldad, sufrimiento y brindarles auxilio.
- V) Que la Asociación tiene como finalidad ayudar y rescatar animales que estén heridos, maltratados o abandonados; promover la adopción de animales y fomentar la esterilización de animales de compañía para controlar el índice de natalidad, por lo cual puede apoyarse para el financiamiento de dichas actividades mediante donaciones y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales.
- VI) Que la Asamblea Legislativa aprobó en el presupuesto general del MAG para el año 2022 un monto de Setenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



(US\$70,000.00) destinados para el funcionamiento de la Asociación y la ejecución de proyectos destinados a su finalidad, por lo cual, para dar cumplimiento y ejecución a dicho presupuesto, se ha acordado la suscripción del presente instrumento.

POR TANTO:

Acuerdan en suscribir y dar efectivo cumplimiento al siguiente:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO

Las Partes, se comprometen a cooperar entre sí, en la esfera de sus respectivas competencias legales, con el fin de ejecutar el presupuesto asignado para el año 2022 destinado para el funcionamiento de la Asociación y del "REFUGIO DE PERROS NO EUTANÁSICO", que actualmente posee dicha Asociación para la consecución de su finalidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ÁREAS DE COOPERACION

Las partes identifican como áreas de cooperación las siguientes:

Por parte del MAG:

- 1) Entregar a la Asociación la cantidad de SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,000.00), incluidos en el presupuesto del MAG para el año 2022, los cuales serán destinados para el funcionamiento de la Asociación y la ejecución de proyectos destinados a su finalidad.



- 2) Brindar el apoyo técnico institucional, si fuere necesario, a través de sus dependencias para el cumplimiento de la entrega de los fondos destinados para la Asociación.
- 3) Designar a un representante técnico responsable de la Dirección General de Desarrollo Rural, para la recepción del informe técnico y liquidación respectiva del monto recibido en virtud del presente Convenio.

Por parte de la Asociación:

- 1) Ejecutar dentro de la vigencia del presente Convenio, el monto de SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,000.00) otorgado por el MAG, para el cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan de Trabajo presentado por la misma, la cual forma parte del presente Convenio. Para tales efectos la Asociación designa la Cuenta de Ahorro número [REDACTED] del [REDACTED], la cual se autoriza para que en ella se haga la transferencia correspondiente por parte del MAG. Para estos efectos, la Asociación deberá presentar un recibo en papel membretado, conforme a las indicaciones que le brinde la Oficina Financiera Institucional.
- 2) Presentar al MAG un informe de actividades realizadas y la liquidación correspondiente del monto recibido, junto con sus documentos y facturas de respaldo que comprueben el uso de los recursos entregados conforme al Plan de Trabajo mencionado en el número precedente.
- 3) Designar a un representante técnico con quien se mantendrá el flujo de la información y presentar documentos sobre el cumplimiento del presente Convenio.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO

El presente Convenio estará vigente por un plazo comprendido a partir de la firma del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre del presente año.

CLÁUSULA CUARTA. - COORDINACIÓN

El representante técnico designado por cada parte, relacionado en la cláusula segunda de este Convenio, será el encargado del debido seguimiento a la ejecución del presente Convenio.

En caso de renuncia o remoción de uno de los representantes, la parte respectiva deberá de notificar a la otra, el nombramiento del nuevo representante.

CLÁUSULA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en que toda la información que una de ellas curse a la otra estará sujeta al mismo tratamiento al que se encuentra sometida en la Institución que la originó. Además, convienen que la finalidad que se persiga con el procesamiento y utilización de la misma, será utilizada por la parte receptora con absoluta confidencialidad acerca de su fuente y contenido, no pudiendo ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la parte que la proporciona.

CLÁUSULA SEXTA. – GASTOS A FINANCIAR

De acuerdo a la presente cooperación, los gastos estimados por la Asociación que serán financiados con los fondos que aportará el MAG, serán conforme al siguiente detalle.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



CUADRO DE GASTOS FIJOS DE LA ASOCIACIÓN "PATITAS DE LA CALLE"		
Nº	CONCEPTO	CANTIDAD
1	ADQUISICIÓN DE TERRERO PARA REFUGIO (2 TERRENOS DE \$22,500 C/U)	\$45,000.00
2	ADQUISICIÓN DE COMIDA ESPECIAL PARA PERROS CONVALECIENTES	\$ 2,050.64
3	GASTOS DE MANTENIMIENTO PARA EL REFUGIO	\$12,630.00
4	GASTOS POR ADQUISICIÓN DE TERRENO	\$ 2,019.36
5	GASTOS OPERATIVOS	\$ 6,300.00
6	ADECUACION DE BODEGA	\$ 2,000.00
		TOTAL = \$ 70,000.00

La Asociación deberá presentar la liquidación y documentos de respaldo al finalizar la ejecución del Convenio.

El monto recibido mediante el presente Convenio no podrá ser utilizado por la Asociación para el pago de deuda a terceros, multas e intereses moratorios, únicamente para los gastos establecidos en esta cláusula.

Los gastos establecidos en la misma no podrán ser utilizados para la construcción y adecuación de los inmuebles que se adquieran por la Asociación en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA. - MODIFICACIONES:

El presente convenio podrá ser modificado por las partes, a fin de facilitar su ejecución. Las modificaciones se documentarán mediante cruce de correspondencia.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA



CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o conflicto sobre la interpretación o contenido de las cláusulas del presente Convenio, serán resueltas por las Partes mediante trato directo o amistoso.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio terminará por mutuo consentimiento de las Partes o cuando una de las Partes comunique a la otra, que por caso fortuito o de fuerza mayor, su deseo de terminarlo, estableciendo debidamente las razones para hacerlo. En cualquier caso, la Asociación deberá realizar la liquidación correspondiente ante el MAG.

En fe de lo cual suscribimos el presente Convenio, en dos ejemplares en original, de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, al día uno del mes de junio de dos mil veintidós.




Enrique José Arturo Parada Rivas

Ministerio de Agricultura y Ganadería


Gladia María Iraheta De Escalante

Asociación "Patitas de la Calle"

